



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 029 -2014-PD/OSIPTEL

Lima, 25 de marzo de 2014

EXPEDIENTE	: N° 00003-2013-CD-GPRC/IX
MATERIA	: Fijación del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles / Ampliación de plazo para presentar propuestas de cargo
ADMINISTRADOS	: Empresas concesionarias de los servicios móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado).

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se dispone ampliar el plazo establecido para la presentación de propuestas de cargos, en el marco del Procedimiento de Oficio para la Fijación del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, iniciado por Resolución de Consejo Directivo N° 167-2013-CD/OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00003-2013-CD-GPRC/IX;
- (ii) El Informe N° 192-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda la ampliación del plazo señalado en el numeral precedente, y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante, Procedimiento), en cuyo artículo 7° se detallan las etapas y reglas a que se sujetan los procedimientos de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, de conformidad con el Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 167-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2013, el OSIPTEL dio inicio al Procedimiento de Oficio para la Fijación del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado);

Que, de acuerdo con los plazos previstos en el artículo 7° del Procedimiento, mediante el artículo 2° de la citada Resolución de Consejo Directivo N° 167-2013-CD/OSIPTEL se otorgó a las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil, PCS y Troncalizado, un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la referida resolución, para que puedan presentar sus propuestas de Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, precisando como requisito, que las respectivas propuestas sean presentadas conjuntamente con el estudio de costos correspondiente, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en dicho estudio;

Que, mediante carta TM-925-A-067-14 recibida el 25 de febrero de 2014, Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles) solicitó que dicho plazo para la presentación de propuestas de Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, sea ampliado en ciento veinte (120) días hábiles adicionales, argumentando entre otros aspectos, la complejidad que implica la recopilación de información y elaboración del modelo de costos para el servicio en cuestión, y el gran número de procedimientos regulatorios que viene llevando a cabo el OSIPTEL y en los que dicha empresa se encuentra inmersa;

Que, mediante carta N° 058-2014/DL recibida el 10 de marzo de 2014, Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel) solicitó igualmente que el citado plazo sea ampliado en veinte (20) días hábiles adicionales, argumentando que en los últimos tiempos vienen trabajando para el inicio de sus actividades comerciales, lo que le ha imposibilitado terminar la revisión de la referida Resolución de Consejo Directivo N° 167-2013-CD/OSIPTEL;

Que, asimismo, mediante carta DMR/CE-M/N° 350/14 recibida el 14 de marzo de 2014, América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil) solicitó que dicho plazo sea ampliado en cien (100) días hábiles adicionales, argumentando entre otros aspectos, la complejidad, relevancia y especificidad del proceso de recopilación de información, el modelamiento y la elaboración de su propuesta de cargo de interconexión tope para la referida prestación, así como la atención de diversos proyectos regulatorios que viene llevando a cabo el OSIPTEL, y la implementación de diversas normas emitidas recientemente en los que dicha empresa se encuentra inmersa;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento establece que: (i) los plazos señalados en los artículos 7° y 8° del Procedimiento, así como los plazos que sean establecidos por el OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL mediante resolución debidamente motivada; y (iii) dicha resolución será publicada en la página web del OSIPTEL y notificada a la o las empresas operadoras involucradas;

Que, de conformidad a lo expuesto en el Informe N° 192-GPRC/2014, el otorgamiento de una ampliación de plazo conforme a lo solicitado por la referidas empresas, dilataría de manera excesiva e injustificada el procedimiento regulatorio de fijación del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, y asimismo afectaría directamente al mercado y a los procesos regulatorios que viene ejecutando este organismo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el referido informe, resulta importante, conforme a la política de transparencia con que actúa este organismo, facilitar a las empresas reguladas la elaboración de sus correspondientes propuestas de Cargo de Interconexión por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles con los requisitos exigidos, tomando en cuenta los diferentes servicios que brindan con la misma infraestructura; por lo que se considera razonable ampliar en ochenta (80) días hábiles el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 167-2013-CD/OSIPTEL para que las empresas concesionarias presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope, conjuntamente con su modelo integral de costos;

En aplicación de la facultad atribuida al Presidente del OSIPTEL por la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento, y en concordancia con el inciso k) del artículo 86° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar en ochenta (80) días hábiles el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 167-2013-CD/OSIPTEL, para que las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil, PCS y Troncalizado, puedan presentar sus propuestas de Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, con los requisitos exigidos por dicho artículo; de acuerdo a las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- El plazo adicional señalado en el artículo precedente, deberá computarse a partir del 27 de marzo de 2014.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea notificada a las empresas concesionarias involucradas y que sea publicada en la página web institucional del OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO